

Conforme establece el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación íntegra del texto:

«Art. 4.º, apartado 4.º “Bonificaciones”:

1.º Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles de naturaleza urbana vinculados a actividades agrícolas o ganaderas y que radiquen fuera de la zona delimitada como suelo urbano del municipio, en atención al menor nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras y equipamientos colectivos que disfruten en comparación con las zonas o áreas de urbanización consolidada, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en este artículo.

2.º La aplicación de esta bonificación se extenderá a todos aquellos inmuebles incluidos en sectores en los que puedan ejercitarse facultades urbanísticas, de acuerdo con el vigente Plan General de Ordenación Urbana o instrumento equivalente, en los siguientes supuestos:

A) Suelo urbanizable incluido en sectores en los que no existe planeamiento de desarrollo.

B) Suelo urbanizable incluido en sectores en los que existe planeamiento de desarrollo aprobado y la correspondiente reparcelación, en tanto no se finalicen las obras de urbanización. En este último supuesto procederá la bonificación exclusivamente cuando al inmueble en cuestión no le sea de aplicación el coeficiente de in edificabilidad contemplado en la norma 10.2, coeficiente F), del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, y así se prevea en la correspondiente ponencia de valores a los efectos de determinar el valor catastral.

En ningún caso se aplicará la presente bonificación a aquellos inmuebles incluidos en los suelos urbanizables en los que existan construcciones con uso y destino vivienda o industrial.

3.º La aplicación de esta bonificación tendrá carácter automático desde las matrículas incluidas en el período desde el 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2009, extinguiéndose con efectos de 1 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que el Ayuntamiento declare concluidas las obras de urbanización del sector bonificado de que se trate.

La presente bonificación será aplicada de oficio por el Ayuntamiento y se tramitarán sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección del Ayuntamiento».

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse, tal y como establece el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Illueca a 5 de febrero del 2010. — El alcalde, Fernando J. Escribano Cano.

## LA JOYOSA

Núm. 2.080

Esta Alcaldía, en el día de la fecha, ha dictado la resolución que se transcribe a continuación:

«Vista la sentencia recaída en procedimiento ordinario núm. 442/2007-BC, interpuesto por José María Navarro Mendiara contra acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 17 de julio de 2007, por el que se estimó parcialmente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 26 de abril de 2007, por el que se aprobaron los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación única de la unidad de ejecución del Plan parcial del sector “Costero” Olivar del Plan General de Ordenación Urbana, por la que se estima parcialmente el mismo en lo referente a los artículos 37.4, 22, 37.2 y 41 de los estatutos, y 5 y 16 de las bases, que quedan anulados.

Vista, asimismo, la comunicación remitida por el citado Juzgado con registro de entrada núm. 88, de fecha 26 de enero de 2010, por la que, entre otros aspectos, se indica que la sentencia ha alcanzado el carácter de firme y se insta a esta Administración municipal a llevar a puro y debido efecto lo resuelto en la misma, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo en el plazo máximo de dos meses.

En cumplimiento de la repetida sentencia, y al amparo de lo prevenido en el artículo 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante la presente resuelvo:

1.º La modificación, en ejecución de la sentencia de constante referencia, de los estatutos de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución del sector “Costero Olivar” del Plan General de Ordenación Urbana de La Joyosa en los aspectos que se citan: los artículos 37.4, 22, 37.2 y 41 de los estatutos y 5 y 16 de las bases quedan anulados y excluidos del texto definitivo.

2.º Notificar la presente a la Junta de Compensación para que proceda a incorporar las modificaciones indicadas en el texto aprobado definitivamente.

3.º Requerir a la Junta de Compensación para que en el plazo de un mes proceda a modificar las escrituras públicas de constitución y modificación de la Junta, otorgadas ante el notario de Zaragoza don José María Badía Gascó con fechas 5 de julio de 2007, núm. 2.958 de su protocolo, y 20 de octubre de 2007, núm. 4.517 de su protocolo, y en las que obran protocolizados los estatutos de la Junta, dando cuenta a esta Alcaldía para su posterior aprobación y dación de cuenta al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Diputación General de Aragón.

4.º Publicar la presente resolución a los efectos y en los términos previstos en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, apro-

bado por Real Decreto 3288/1978, y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3288/1978).

La Joyosa, 5 de febrero de 2010. — El alcalde, Angel García Santabárbara.

## LUMPIAQUE

Núm. 2.022

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 1 de febrero de 2010 la creación del registro electrónico y la aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento del registro electrónico, por el que se habrá de regir el registro electrónico del Ayuntamiento de Lumpiaque, se somete el texto a información pública y audiencia a los interesados en la Secretaría General de la Corporación por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para examen y presentación de reclamaciones o alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación.

Lumpiaque a 2 de febrero de 2010. — La alcaldesa, Mercedes Sediles Barbod.

## MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE MONEGROS

Núm. 2.018

El expediente número 1 de modificación presupuestaria de la Mancomunidad de Aguas de Monegros para el ejercicio 2009 queda aprobado definitivamente con fecha 14 de julio de 2009, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

### Aumento de gastos

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 10.385,01.

Total aumentos, 10.385,01 euros.

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

### Aumento de ingresos

8. Activos financieros, 10.385,01.

Total aumentos, 10.385,01 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Perdiguera a 4 de febrero de 2010. — El presidente, José Manuel Usón Alcubierre.

## NOMBREVILLA

Núm. 2.019

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2008 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Nombrevilla a 10 de enero de 2010. — El alcalde, José Lafuente Arnal.

## NOMBREVILLA

Núm. 2.020

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha de 15 de octubre de 2009 el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones o alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Nombrevilla a 10 de enero de 2010. — El alcalde, José Lafuente Arnal.